



Texto original: italiano  
Traducción no revisada

## 1ª Congregación General 2 de octubre de 2024

### PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS 10 GRUPOS DE TRABAJO ESTABLECIDOS POR EL PAPA FRANCISCO

#### Subgrupo 7

#### El Obispo – Padre y juez

La administración de la justicia es parte integrante del gobierno pastoral del Obispo<sup>1</sup>. Como está subrayado en el ordenamiento canónico, en «cada diócesis, y para todas las causas no exceptuadas expresamente por el derecho, el juez de primera instancia es el Obispo diocesano, que puede ejercer la potestad judicial por sí mismo o por medio de otros»<sup>2</sup>, ordinariamente por medio del vicario judicial. Una excepción son los casos indicados en el motu proprio *Mitis Iudex Dominus Iesus*<sup>3</sup>.

Por lo que se refiere a la función de juzgar en las causas de abuso de menores y de otros *delicta graviora*, algunos prelados han manifestado un cierto malestar relativamente al tener que ejercer la tarea judicial en diversas fases del proceso canónico. Temen que su función de ser padre, hermano y amigo de los sacerdotes diocesanos podría quedar comprometido por el papel de juez.

A este respecto, ha de considerarse ante todo que la «relación entre el Obispo y el presbiterio debe estar inspirada y alimentada por la caridad y por una visión de fe, de modo que los mismos *vínculos jurídicos*, derivados de la constitución divina de la Iglesia, aparezcan como la natural consecuencia de la comunión espiritual de cada uno con Dios (cf. *Jn* 13, 35)»<sup>4</sup>.

Por tanto, no parece posible separar entre sí de modo neto el *munus pastorale* y la potestad judicial del Obispo. Esto vale también considerando el hecho de que el Obispo es padre no solo de los sacerdotes, sino también de todos los fieles, incluidas las víctimas de abuso, que buscan justicia. Ha de considerarse, sin embargo, el hecho de que las tareas de juez pueden ser delegadas. En la fase de la investigación previa, el Obispo puede confiarle su desarrollo a otro, quedándole a él la responsabilidad de redactar un voto final sobre los resultados. En el proceso penal, ya sea judicial o administrativo, puede delegar a otros la parte instructiva y también la decisión. En este caso, el Obispo conservaría la responsabilidad derivada de su oficio, pero sin implicarse en primera persona. A él le queda, en todo caso, el deber de, en su cualidad de Obispo del sacerdote, de aplicarle las sentencias o los decretos.

<sup>1</sup> Cf. Directorio para el ministerio pastoral de los Obispos, art. 158.

<sup>2</sup> Can. 1419, § 1.

<sup>3</sup> Cf. Preámbulo, criterios III.

<sup>4</sup> Directorio para el ministerio pastoral de los Obispos, art. 76.

Por lo que se refiere a la praxis actual del Dicasterio para la Doctrina de la Fe, la ley permite ya una amplia posibilidad de la delegación y de por sí no se ponen obstáculos a dicha delegación, tanto por lo que respecta a la investigación previa, como por lo que respecta al eventual proceso.

<b>INVESTIGACIÓN PREVIA</b>	• PERSONAL		
	• DELEGADO		
<b>PROCESO PENAL ADMINISTRATIVO</b>	• PERSONAL	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>ad omnia</i></li> <li>• solo para la instrucción</li> </ul>	
	• DELEGADO		
<b>PROCESO PENAL JUDICIAL</b>	TRIBUNAL CONSTITUIDO	• estable	• diocesano
			• interdiocesano
			• nacional
		• <i>ad casum</i>	

En el caso del proceso administrativo, la delegación *ad omnia* supone la libertad del Delegado para desarrollar todo el proceso (incluido también el decreto conclusivo); tanto es así, que será de nuevo él quien deberá valorar la eventual *remonstratio* por parte del reo, en cuanto autor del Decreto conclusivo.

En el caso de proceso judicial, el Obispo puede confiar el proceso penal a un tribunal estable ya constituido (diocesano, interdiocesano, nacional), o bien constituir uno *ad hoc*, respetando siempre el ordenamiento jurídico. Una vez constituido el tribunal colegial, el Obispo ya no puede intervenir en el procedimiento en acto.

En consecuencia, el ordenamiento canónico actualmente vigente ofrece ya al Obispo diversas posibilidades de delegación de su función judicial, si lo desea. Esta posibilidad puede ser ejercida todavía más fácilmente allí donde existen tribunales penales regionales o nacionales, que además podrían garantizar que en las decisiones quedase más marcada la condición de tercero. Donde no existen estas estructuras, los Obispos pueden siempre pedir ayuda a la Santa Sede.